INFORME FINAL DE EVALUACIÓN MINIMA CUANTÍA No. MC-007-2023

OBJETO: Contratación de una persona natural o jurídica para la renovación de un (1) año, de las 43 cuentas suscritas a la plataforma de Google Workspace Business Standard, bajo el dominio www.inciva.gov.co., para la vigencia 2023.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el día 29 marzo del 2023 el INCIVA público el informe de evaluación de las ofertas presentadas en el desarrollo del proceso de selección MC-007-2023, en donde el comité evaluador recomendó al oferente **LONDONRED HOSTING S.A.S** identificado con NIT 900545139-9 subsanar el requisito habilitante de condiciones de la experiencia al oferente.

SEGUNDO: Que al cierre del termino para presentar observaciones el oferente **ROYAL TECH GROUP S.A.S** presento observaciones al **INFORME DE EVALUACION MINIMA CUANTIA No. MC-007-2023 CORREOS ELECTRONICOS** en los siguientes términos:

"… me permito solicitar sean rechazadas las ofertas de los oferentes LONDONRED, PERSONA NATURAL y BHG PARTNER, dentro del ***PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NO. MC-007-2023*** *de objeto* ***"CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA RENOVACIÓN DE UN (1) AÑO, DE LAS 43 CUENTAS SUSCRITAS A LA PLATAFORMA DE GOOGLE WORKSPACE BUSINESS STANDARD, BAJO EL DOMINIO WWW.INCIVA.GOV.CO, PARA LA VIGENCIA 2023.",*** *teniendo en cuenta lo siguiente…"*

- **OBSERVACION N° 01: "**Que *verificado el objeto social del oferente LONDONRED se puedo observar en su Certificado de Existencia y Representación Legal que es: "el desarrollo de las siguientes actividades:* ***IMPLEMENTACION Y OPTIMIZACION DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS TANTO OFFLINE COMO ONLINE, DESARROLLO TECNICO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS Y PAGINAS WEB, VENTA DE DOMINIOS Y HOSTING PARA PAGINAS WEB, ALQUILER DE SERVIDORES VIRTUALES, VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO Y ELECTRONICOS, VENTA DE EQUIPOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES****. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.", es decir, no cumple con lo solicitado en lo relacionado en el numeral de este documento, ya que en su objeto social no se encuentra relacionado* ***EL SUMINISTRO DE APLICACIONES O SOFTWARE****, lo que se constituye en causal de rechazo acuerdo lo relacionado en el literal g del numeral 5 de este documento."*

RESPUESTA INCIVA: El comité evaluador del INCIVA después de valorar la observación presentada por el oferente ROYAL TECH GROUP la declara **NO ADMISIBLE**, en razón a que se realizó una verificación del objeto contractual y las cotejo con las actividades inscritas dentro de su cámara de comercio y RUT, de lo anterior pudo determinar que El código CIUU 6311 corresponde a "Procesamiento electrónico de datos, alojamiento y actividades relacionadas; portales web". Este código incluye las actividades de empresas que ofrecen servicios de alojamiento de sitios web y aplicaciones en línea, así como

servicios relacionados con el procesamiento y almacenamiento de datos electrónicos; Por su parte, el código CIUU 6209 corresponde a "Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática". Esta categoría incluye servicios como el diseño y desarrollo de software, servicios de consultoría en tecnologías de la información, servicios de soporte técnico y otros servicios relacionados con la informática.

En el caso específico de la prestación de servicios de correos electrónicos, estos códigos CIUU pueden estar relacionados de la siguiente manera:

El código CIUU 6311 puede ser relevante en la prestación de servicios de alojamiento de correo electrónico. Es decir, empresas que ofrezcan servicios de correo electrónico para otras empresas o particulares pueden utilizar infraestructura de alojamiento de sitios web y aplicaciones en línea para prestar este servicio.

El código CIUU 6209 puede ser relevante en la prestación de servicios de diseño y desarrollo de software para la creación de clientes de correo electrónico y otros programas relacionados con el correo electrónico. Asimismo, los servicios de soporte técnico y consultoría en tecnologías de la información pueden ser importantes para empresas que prestan servicios de correo electrónico.

En conclusión, el INCIVA determina que códigos CIUU 6311 y 6209 están relacionados con la prestación de servicios de correos electrónicos a través de la provisión de infraestructura de alojamiento, diseño y desarrollo de software, así como servicios de soporte técnico y consultoría en tecnologías de la información, cumpliendo de esta manera con la capacidad jurídica de tener un objeto social relacionado con la actividad a contratar, tal como fue señalado por usted en su escrito de observaciones.

- **OBSERVACION N° 02:** "*Que verificado el Formato de Propuesta Económica aportado por el oferente LONDONRED se pudo verificar que esta incurso en causal de rechazo acuerdo literal p del numeral 5 de este documento, ya que modificó el Formato de Propuesta Económica suministrado por la Entidad, afectando la integralidad del documento.*

RESPUESTA INCIVA: Para garantizar el principio de selección objetiva, también es necesario que las entidades estatales se abstengan de rechazar las ofertas por el incumplimiento de requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podría representar la oferta que adolezca de estos defectos, según el concepto dado por Colombia compra eficiente de radicado 2201913000008484 del 14 de noviembre del 2019 y a lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018 las ausencia de requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de titulo suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

De acuerdo a lo anterior el comité evaluador del INCIVA después de valorar la observación presentada por el oferente ROYAL TECH GROUP la declara **NO ADMISIBLE** en razón a que las palabras FORMATO 1 no es un elemento determinante que no permita la comparación o determinación objetiva de la propuesta económica realizada por el oferente, diferente fuera si se omitiera o aumentara ítems en el cuadro de valores o descripción de las actividades, pues de esa forma si nos estaría alterando la objetividad en la escogencia del oferente.

- **OBSERVACION N° 03:** *Que verificado el Formato de Verificación Técnica aportado por el oferente LONDONRED se pudo verificar que no cumplé con el Formato suministrado por la Entidad, ya que omitió citar el proceso de selección*

para el cual expidió mencionada certificación de cumplimiento de condiciones técnicas.

RESPUESTA INCIVA: El comité evaluador del INCIVA declara **NO ADMISIBLE** la observación, en razón a que no es una causal de rechazo dentro de la invitación publica MC-007-2023 la modificación o alteración del formato de verificación técnica, pues si bien se omitió en esa parte establecer el numero de la invitación es claro en cuando se determina el objeto social del proceso contractual y en su segundo parágrafo también deja consignado para cual numero de proceso se está realizando la aceptación de las condiciones técnicas, siendo claro el contenido del documento.

- **OBSERVACION N° 04: "***Que verificado el Partner Directory de Google no se observa que LONDONRED sea partner autorizado por Google para distribuir su solución Google Workspace, lo que va en contra de lo relacionado en el numeral 8 de este documento, entendiendo que, por la integralidad de los documentos, lo relacionado en uno debe entenderse por relacionado en todos, lo que colocaría en riesgo la correcta ejecución del objeto de este proceso de selección."*

RESPUESTA INCIVA: El comité evaluador del INCIVA declara **NO ADMISIBLE** la observación, en razón a que carece de fundamento pues la entidad no se está solicitando que el oferente sea un partner autorizado por Google sino que dentro del análisis de los aspectos económicos del mercado se pudo evidenciar que en el mercado para poder registrarse en GOOGLE WORKSPACE las empresas se tienen que poner en contacto a través de los partners en Colombia, mas en ninguna de las instancias de la invitación publica MC-007-2023 se estableció como requisito habilitante de capacidad jurídica, técnica ni de las condiciones de la experiencia ser PARTNER AUTORIZADO de Google para poder participar en el proceso.

- **OBSERVACION N° 05: "***Que verificados los documentos aportados por PERSONA NATURAL no se observa que haya aportado el Formato de Propuesta Económica debidamente diligenciado, tal como lo exige la entidad acuerdo lo relacionado en el numeral 3 de este documento, por tal motivo, la oferta debe ser rechazada."*

RESPUESTA INCIVA: El comité evaluador del INCIVA declara **ADMISIBLE** la observación después de realizar la verificación de la oferta realizada dentro de la plataforma de Secop II no se observa la presentación del formato 1 propuesta económica que de acuerdo con el Numeral 9 causales de rechazo literal N: Cuando el proponente no presente propuesta económica de la invitación publica MC-007-2023, la propuesta será RECHAZADA.

- **OBSERVACION N° 06:** *"Que, verificado el Certificado de Experiencia aportado por PERSONA NATURAL, no cumple con lo relacionado en el literal i del numeral 4 de este documento, ya que la experiencia obedece a LICENCAMIENTO DE MICROSOFT, por lo tanto, no se observa la RELACIÓN DIRECTA con el objeto del presente proceso que es LICENCIAMIENTO GOOGLE WORKSPACE."*

RESPUESTA INCIVA: El comité evaluador del INCIVA declara **NO ADMISIBLE** la observación en razón a que la invitación publica si bien determina que *"El proponente deberá acreditar experiencia mínima de doce (12) meses en la ejecución de contratos cuyo objeto principal tenga relación directa con el objeto del presente proceso de contratación y que sean iguales o mayores al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado del proceso"* también trae un segundo parágrafo que establece que *"En*

el evento en que el objeto contractual involucre actividades diferentes al objeto del presente proceso de contratación, deberá especificar lo relacionado al componente según corresponda en cuanto al valor del componente, pues sólo éste será objeto de verificación." Por lo cual la entidad puede entrar a valorar si la experiencia corresponde al valor del componente al examinar otras plataformas como Zimbra u Office365.

- **OBSERVACION N° 07: "***Que verificado el Partner Directory de Google no se observa que PERSON NATURAL sea partner autorizado por Google para distribuir su solución Google Workspace, lo que va en contra de lo relacionado en el numeral 8 de este documento, entendiendo que, por la integralidad de los documentos, lo relacionado en uno debe entenderse por relacionado en todos, lo que colocaría en riesgo la correcta ejecución del objeto de este proceso de selección."*

RESPUESTA INCIVA: El comité evaluador del INCIVA declara **NO ADMISIBLE** la observación, en razón a que carece de fundamento pues la entidad no se está solicitando que el oferente sea un partner autorizado por Google sino que dentro del análisis de los aspectos económicos del mercado se pudo evidenciar que en el mercado para poder registrarse en GOOGLE WORKSPACE las empresas se tienen que poner en contacto a través de los partners en Colombia, más en ninguna de las instancias de la invitación publica MC-007-2023 se estableció como requisito habilitante de capacidad jurídica, técnica ni de las condiciones de la experiencia ser PARTNER AUTORIZADO de Google para poder participar en el proceso.

- **OBSERVACION N° 08:** *"Que verificado el Formato de Propuesta Económica aportado por el oferente BGH TECH PARTNER se pudo verificar que esta incurso en causal de rechazo acuerdo literal p del numeral 5 de este documento, ya que modificó el Formato de Propuesta Económica suministrado por la Entidad, afectando la integralidad del documento."*

RESPUESTA INCIVA: Para garantizar el principio de selección objetiva, también es necesario que las entidades estatales se abstengan de rechazar las ofertas por el incumplimiento de requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podría representar la oferta que adolezca de estos defectos, según el concepto dado por Colombia compra eficiente de radicado 2201913000008484 del 14 de noviembre del 2019 y a lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018 las ausencia de requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de titulo suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

De acuerdo a lo anterior el comité evaluador del INCIVA después de valorar la observación presentada por el oferente ROYAL TECH GROUP la declara **NO ADMISIBLE** en razón a que un espacio entre las palabras FORMATO 1 y PROPUESTA ECONOMICA no es un elemento determinante que no permita la comparación o determinación objetiva de la propuesta económica realizada por el oferente, diferente fuera si se omitiera o aumentara ítems en el cuadro de valores o descripción de las actividades, pues de esa forma si nos estaría alterando la objetividad en la escogencia del oferente.

- **OBSERVACION N° 09: "***Que verificado el Certificado de Antecedentes de quien suscribe el certificado de paz y salvo con los pagos de los aportes sociales y parafiscales no se encuentra vigente."*

RESPUESTA INCIVA: No es clara la observación, ni de que oferente va dirigido ni cual es la información que se requiere sea verificada por parte de la entidad, en el entendido de si corresponde a la empresa *BHG PARTNER,* es de recordar que son documentos subsanables que de ser necesario la entidad solicitara en su momento subsanar.

TERCERO: Que al cierre del término (30 marzo de 2023) para subsanar el requisito habilitante de condiciones de la experiencia el oferente **LONDONRED HOSTING S.A.S** aporto mediante mensaje en plataforma Secop II las certificaciones de experiencia solicitadas

El comité evaluador procede a seguir con el procedimiento establecido el Decreto 1082 de 2015 procediendo a la verificación de los factores habilitantes de las condiciones de experiencia subsanados por el oferente **LONDONRED HOSTING S.A.S** con una propuesta económica por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE ($25.610. 112.oo)**

- ✓ **VERIFICACION DE CONDICIONES DE EXPERIENCIA**.

El proponente presento dos contratos:

Nombre o razón social del Contratante. MUNICIPIO DE GUATAPE
Nombre o razón social del Contratista. LONDONRED HOSTING SAS
Número del contrato. CMC 008-2020
Objeto del contrato. PRESTACION DE SERVICIOS DE CORREO EN LA NUBE G-SUITE
Y APLICACIONES DE OFICINA QUE INCLUYE CONFIGURACION, MIGRACION Y SOPORTE
Valor total del contrato. $18.000.000
Valor de las adiciones si a ello hubo lugar. $0
Fecha de inicio de contrato. 31/01/2020
Fecha de terminación del contrato. 31/12/2020
Dirección y teléfono de la entidad contratante. Calle 31 No. 30-08 Guatapé 604 8610555

Nombre o razón social del Contratante. CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA
Nombre o razón social del Contratista. LONDONRED HOSTING SAS
Número del contrato. C01.PCCNTR.2246857
Objeto del contrato. SUMINISTRO DE 55 LICENCIAS DEL SOFTWABE GOOGLE WORKSPACE BUSINESS STARTER Y 5 CUENTAS DE GOOGLE BU§INE§§ STANDARD POR UN AÑO, PARA GARANTIZAR LA COMUNICACIÓN MEDIANTE CCRREO ELECTRONICO Y HERRAMIIENTA§ COLABORATIVAS PARA LA CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA.
Valor total del contrato. $15.889.885
Valor de las adiciones si a ello hubo lugar. $0
Fecha de inicio de contrato. 12/02/2021
Fecha de terminación del contrato. 12/02/2022
Dirección y teléfono de la entidad contratante. Calle 19 No 13-17 Esquina piso 5 (+606)3355805

RECOMENDACIÓN

Una vez finalizada la evaluación, el comité evaluador recomienda la publicación del informe final en la plataforma Secop II, así como adjudicar y suscribir el contrato con **LONDONRED HOSTING S.A.S** identificado con NIT 900545139 por haber obtenido el mayor puntaje y cumplir con los factores habilitantes a cabalidad.

Atentamente,

Comité Evaluador

EMILY VANESSA VELEZ AVILA
Directora

GLORIA LILIAN SAAVEDRA LENIS
Subdirector administrativo y financiero.

MARIA FERNANDA CASTAÑEDA ORTEGA
Asesora jurídica

GILBERTO GARCIA GONZÁLEZ
Asesor Control interno

ORIGINAL FIRMADO

Elaboro: Yamila Alejandra Potes Holguín –Abogada contratista
Reviso: María Fernanda Castañeda Ortega –Asesora Jurídica.